**1.- DECRETO / 126:**

**Decreto 68/2020,** de 3 de noviembre, por el que se **regula la concesión directa de ayudas para el fomento de la inserción laboral de personas en situación de exclusión social a través de empresas de inserción. (**DOCM nº 228, de 11 de noviembre).

**2.- ÓRGANO GESTOR:**

Dirección General competente en materia de empleo.

Consejería de Economía, Empresas y Empleo.

**3.- OBJETO Y FINALIDAD.**

El presente decreto tiene por objeto regular la concesión directa de subvenciones, en la línea 1, para la contratación y/o mantenimiento de personas en situación de exclusión social; en la línea 2 para el mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o producción y en la línea 3 para la contratación de asistencias técnicas para la elaboración de estudios y auditorías contables y sociales de estas empresas. La finalidad de estas subvenciones consiste en apoyar y propiciar la integración laboral de las personas en situación de exclusión social en el mercado laboral a través de las empresas de inserción, así como facilitar la viabilidad y el desarrollo de la función social de estas empresas.

**4.- ENTIDADES BENEFICIARIAS:**

**Para la línea 1**: Subvención a la contratación inicial y/o mantenimiento de la contratación de personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción. Serán destinatarias de las subvenciones previstas en esta línea las empresas de inserción que contraten personas que se encuentren en situación de exclusión social y con especiales dificultades para su integración en el mercado de trabajo y que están incluidas en alguno de los colectivos previstos en el apartado 1 del artículo 11 del Decreto 25/2018, de 8 de mayo.

**Para la línea 2**: Subvención al mantenimiento de personal técnico de acompañamiento y/o de producción. Serán destinatarias de las subvenciones previstas en esta línea las empresas de inserción para el mantenimiento del personal técnico de acompañamiento que esté en posesión del título de Técnico Superior en Integración Social o equivalente o con titulaciones universitarias adecuadas para el des empeño de sus funciones. No será obligatoria una titulación adecuada cuando el técnico contratado esté en posesión de una titulación universitaria y se acredite una experiencia profesional de, al menos, seis meses en actividades vinculadas al campo de la integración social, y a personal técnico de producción que cuente con la titulación universitaria o de formación profesional adecuada para la realización de acciones relacionadas con la actividad productiva de la empresa. En caso de no poseer dicha titulación, se deberá acreditar una experiencia profesional, de al menos 12 meses, en dicha actividad productiva.

**Para la línea 3**: Subvenciones por la contratación de asistencias técnicas, que faciliten la viabilidad de las empresas de inserción. Serán destinatarias de las subvenciones previstas en esta línea las empresas de inserción para la contratación de asistencias técnicas para la realización de estudios de mercado, estudios de viabilidad técnica, económica y/o financiera, para la ampliación de líneas de negocio o apertura de nuevos centros de trabajo en otros territorios de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha; auditorías contables anuales obligatorias; auditorías para la realización del balance social obligatorio y, costes derivados de las certificaciones de calidad y sus sucesivas renovaciones.

**4.- PRESUPUESTO Y FINANCIACIÓN:**

Las subvenciones reguladas en este decreto se concederán con cargo a fondos, procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal a través de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales (fondo 0000000030), del

presupuesto de gastos de la Consejería competente en materia de empleo, concretamente a los créditos de la aplicación presupuestaria 1908/G/322B/4761S, o las que en cada momento se encuentren habilitadas para tal fin en la Ley de Presupuestos Generales de Castilla-La Mancha para cada ejercicio, teniendo como límite las consignaciones presupuestarias previstas en las partidas correspondientes.

El crédito presupuestario disponible para atender las obligaciones económicas, para el ejercicio 2020, asciende a 525.000 euros.

El importe del crédito destinado a la financiación de las ayudas previstas en la línea 1 del presente decreto, para la anualidad 2020 asciende a 400.000 euros. El importe del crédito destinado a la financiación de las ayudas previstas en la línea 2 del presente decreto, para el ejercicio 2020, asciende a 90.000 euros.

El importe del crédito destinado a la financiación de las ayudas previstas en la línea 3 del presente decreto, para el ejercicio 2020, asciende a 35.000 euros.

**5.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN:**

**Línea 1:** La cuantía de la subvención por la formalización de contratos laborales, a tiempo completo, subvencionables al amparo de la presente línea, por cada trabajador contratado, será:

a) El 100% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, durante los 12 primeros meses del contrato.

b) El 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes décimo tercero hasta el vigésimo cuarto del contrato.

c) El 40% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud, desde el mes vigésimo quinto hasta el trigésimo sexto del contrato.

El importe de estas cuantías, cuando la persona contratada sea mujer se verá incrementado un 10%, desde el mes decimotercero.

La cuantía se reducirá de forma proporcional cuando se trate de una jornada a tiempo parcial o en el supuesto de que la persona trabajadora no cumpla con la totalidad del período subvencionado.

**Línea 2:** La cuantía de la subvención por la formalización de contratos laborales a tiempo completo subvencionables

al amparo de la presente línea será del 75% del Salario Mínimo Interprofesional anual, vigente en el momento de la solicitud de la contratación inicial o de la prórroga, por cada técnico subvencionado, durante cada período de 12 meses, y hasta un máximo de 36 meses.

La cuantía se reducirá de forma proporcional cuando el contrato se celebre a tiempo parcial.

**6.- PLAZO PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES:**

El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la resolución por la que se publica el crédito presupuestario disponible en cada ejercicio y finalizará el 15 de diciembre de ese mismo ejercicio.

Dentro de dicho periodo, para la línea 1, la solicitud deberá presentarse en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la formalización del contrato inicial o desde la fecha de cada una de las prórrogas que se formalicen, en su caso.

No obstante lo indicado en el apartado anterior, cuando la actuación objeto de subvención, correspondiente las líneas 1 y 2, se produjera en el período comprendido desde el 16 de diciembre del ejercicio correspondiente y el día de publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha del texto completo y del extracto de la Resolución por la que se publique el crédito presupuestario disponible en el ejercicio siguiente, el plazo de presentación de solicitudes será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la citada Resolución.

**7.- CRITERIOS ITI:**

La cuantía de la subvención se incrementará en un 20%, cuando las contrataciones se realicen en alguno de los municipios incluidos en el Anexo del Decreto 31/2017, de 25 de abril, por el que se establece el procedimiento de gobernanza de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Castilla- La Mancha para el período de programación 2014-2020, o con arreglo a la distribución municipal que, en su caso, se determine en posteriores períodos de programación, así como en los territorios de los municipios considerados zonas prioritarias, reguladas en la Ley 5/2017, de 30 de noviembre, de Estímulo Económico de Zonas Prioritarias en Castilla-La Mancha. De esta forma la subvención en estos territorios se elevará al 95% en el supuesto del apartado

1.b y un 60% en el caso del apartado 1.c de este artículo.

**8.- FECHA DE RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA:**

El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de **tres meses** a partir de la fecha de la presentación de la solicitud. El transcurso de dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, legitima a las entidades interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

**10.- RESULTADOS EN ZONAS ITI:**